

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2018.

Honorables Magistrados

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

CARLOS BERNAL PULIDO

Sala Especial de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Corte Constitucional

Calle 12 No. 7-65 – Palacio de Justicia

Referencia: Respuesta al Auto 613 de 2018

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente documento, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 contesta las preguntas formuladas por la Sala Especial de Seguimiento del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria de la Corte Constitucional en el Auto 613 de 2018, las cuales fueron hechas con el fin de establecer la información disponible y los objetos de intervención para la audiencia pública convocada para el próximo 25 de octubre de 2018.

Sin embargo, antes de continuar, esta Comisión considera necesario hacer algunas aclaraciones:

- i) La Comisión de Seguimiento está compuesta por un grupo amplio y diverso de organizaciones y personas naturales de la sociedad civil. Debido a su naturaleza, actualmente la Comisión no cuenta con la capacidad de contestar todas las preguntas formuladas por esta Sala en el numeral 14 del Auto 613 de 2018, pues muchas de estas versan sobre información propia de las entidades estatales. En este sentido, la Comisión da respuesta a estas preguntas a partir de la información que ha recopilado en el marco de la labor de seguimiento que ha venido desarrollando, pues no cuenta con un acceso de primera mano sobre muchos de los aspectos consultados.

- ii) La Comisión también pone de presente que el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) es uno de sus integrantes activos, el cual ha participado en la elaboración de sus informes de seguimiento y en las presentes respuestas. Debido a esto, la Comisión solicita que la presente respuesta sea considerada también como la respuesta de Dejusticia, la cual fue convocada de manera separada en el Auto 613 de 2018. De igual forma, Dejusticia aclara que intervendrá en la audiencia pública en calidad de miembro de la Comisión de Seguimiento, y que en dicho espacio también se pronunciará la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), otra organización que hace parte de la Comisión.
- iii) Debido a lo anterior, se informa a la Corte que la intervención asignada a esta Comisión y a Dejusticia tendrán los siguientes contenidos.

La primera intervención, a cargo de la Corporación Humanas, el Equipo Jurídico de Pueblos y el grupo de mujeres que estuvieron privadas de la libertad, tendrá como tema principal los problemas que ha enfrentado actualmente el Estado para reformular su política criminal de forma coherente, principalmente a la luz de lo reportado por la Comisión en el IV informe de seguimiento, el seguimiento a los mínimos constitucionalmente asegurables y las afectaciones que enfrentan las mujeres que estuvieron privadas de la libertad.

La segunda intervención, a cargo de Dejusticia y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), abordará específicamente los problemas que presentan en la actualidad las normas técnicas y la batería de indicadores propuesta por el Comité Interdisciplinario para brindar un seguimiento efectivo a la crisis. Esta intervención tendrá como fundamento lo reportado en los Comentarios sobre indicadores presentados por la Comisión el pasado 12 de octubre de 2018.

1. El estado actual de la vida en reclusión en Colombia

El primer grupo de preguntas formuladas por esta Sala Especial en el Auto 613 de 2018 fueron formuladas para determinar el estado actual de la vida de la población privada de la libertad en Colombia,¹ situación que ha sido abordada por esta Comisión en todos los

¹ Las preguntas formuladas por la Corte Constitucional en este apartado fueron:

- 1) ¿Cuáles son los avances en la garantía de los mínimos constitucionalmente asegurables en la vida en reclusión y cuáles presentan mayores dificultades para su protección?
- 2) Mediante Auto del 10 de agosto de 2017, la Sala Especial de Seguimiento indagó por los logros y limitaciones del seguimiento adelantado por el Grupo Líder. A la fecha, ¿cuáles son los logros y limitaciones de este modelo de seguimiento al ECI?

informes de seguimiento que han sido producidos desde su conformación. Particularmente, desde la reestructuración del seguimiento a través del Auto 121 del 2018, la información reportada por la Comisión se ha estructurado a partir de los mínimos constitucionalmente asegurables (la infraestructura, la resocialización, la alimentación, la salud, los servicios públicos y el acceso a la administración pública y de justicia), y además ha incluido otros aspectos que esta Comisión considera relevantes (como la prevención de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos y degradantes).

Sin embargo, alguna de la información solicitada en este eje versa sobre información propia de las entidades estatales, la cual esta Comisión desconoce. Adicionalmente, a la fecha esta Comisión no cuenta con información adicional a la contenida en sus informes de seguimiento entregados a la Corte,² debido a que esta información es recopilada en el

3) En respuesta al Auto de requerimiento del 25 de junio de 2018, el Gobierno Nacional indicó que “se realizó una campaña de concientización ciudadana cuyo objetivo principal era sensibilizar a todos los ciudadanos acerca de las diferentes formas de resocializar y dignificar a las personas privadas de la libertad” y explica que se han divulgado mensajes al respecto a través de los distintos canales de comunicación del Ministerio de Justicia, también una infografía sobre el hacinamiento y “500 trinos y 86 publicaciones hechas durante este primer semestre”.
De conformidad con lo anterior, ¿Cuáles son los planes y acciones que constituyen la política de concientización ciudadana sobre los fines de la pena y del derecho penal?

4) En respuesta al Auto del 11 de mayo de 2018 proferido por la Sala Especial, “el Ministerio de Justicia y del Derecho definió una metodología que permitiera el trabajo conjunto con las entidades territoriales, compuesta por cuatro componentes: (i) socialización y orientación del marco de las obligaciones; (ii) planes de acción; (iii) seguimiento a las acciones realizadas por parte de las entidades territoriales; y (iv) análisis de resultados”.
Además, se mencionó la gestión para la aprobación de un documento CONPES sobre la financiación de las obligaciones de las entidades territoriales en el sistema penitenciario y carcelario. En tal sentido, y de conformidad con lo señalado por los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, ¿cómo han avanzado, tanto el Gobierno Nacional, como las entidades territoriales, en la articulación para el efectivo cumplimiento de las obligaciones respecto de las personas detenidas preventivamente? ¿Cuáles son las barreras actuales y qué medidas existen para superarlas?

² Estos informes pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

i) Primer informe de cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2013:
http://www.humanas.org.co/archivos/Informe_CSSC.T388-13.pdf

ii) Segundo informe de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013:
<http://www.humanas.org.co/archivos/SegundoInformeT388SociedadCivil.pdf>

iii) Tercer informe de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-388 de 2013:
http://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/arc_11644_q_Tercer_Informe_de_Seguimiento.pdf

iv) Respuesta al informe semestral del Gobierno nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario de la Comisión de seguimiento de la sentencia T-388 de 2013:
[http://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/arc_62922_q_Informe_CSS_T388_de_2013_\(julio_de_2018\).pdf](http://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/arc_62922_q_Informe_CSS_T388_de_2013_(julio_de_2018).pdf)

marco de la investigación realizada por los miembros de la Comisión para la elaboración de cada informe.

2. Medidas contingentes o de choque para la garantía de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad

En el segundo eje temático, esta Sala formuló preguntas relacionadas con las medidas de choque implementadas por el Estado colombiano para superar la situación de vulneración de los derechos de la población privada de la libertad. En términos generales, las preguntas giran en torno a la situación del derecho fundamental a la salud, la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, la coordinación entre instituciones estatales para la garantía del derecho a la salud y alimentación, la priorización de recursos, la aplicación de un plan de resocialización y la aplicación de algunos elementos relativos al enfoque diferencial.

Es necesario señalar que esta Comisión no es la institución adecuada para informar a esta Sala Especial de manera completa y precisa sobre la totalidad de las medidas de choque realizadas por el Estado, ya que no cuenta con el conocimiento de todas las medidas implementadas ni posee la información suficiente para valorarlas. Sin embargo, esta Comisión considera necesario recordar algunas de las observaciones hechas en sus informes anteriores, pues dado que versan sobre los temas abordados por las preguntas del Auto 613 de 2018, pueden ayudar a contextualizar a la Sala Especial sobre la efectividad real de algunas medidas implementadas para la superación de la crisis.

En primer lugar, respecto a la prestación del servicio de salud, la Comisión ha señalado en sus diferentes informes el carácter estructural de los problemas que enfrenta el sistema de salud, cuyo modelo de atención y aseguramiento reproduce lógicas que no permiten la atención médica integral efectiva de la población privada de la libertad.

En el actual modelo, la responsabilidad institucional respecto de la prestación del servicio de salud es difusa, toda vez que el sistema está basado en la intermediación y la tercerización, haciendo que la relación entre las personas privadas de la libertad, el INPEC, la USPEC, la Fiduprevisora, la empresa prestadora de salud y el profesional de la salud sea confusa. La complejidad del modelo, en el cual hay muchas entidades encargadas de la atención médica de la población privada de la libertad, ha dificultado que la prestación de servicios se haga de manera efectiva debido al número de trámites y requisitos que se deben surtir antes, durante y después de que se brinda la atención.

Otro obstáculo señalado por la Comisión ha sido la inexistencia de perfiles epidemiológicos por establecimiento y a nivel general. Su ausencia ha representado un problema para el diseño y ejecución de programas de prevención y promoción de la salud, y resulta extraña si se tiene en cuenta que a toda persona privada de la libertad le es realizado un examen y evaluación médica al momento al ingresar a un establecimiento. De igual manera, esta

Comisión ha resaltado que la inexistencia de protocolos para la atención de urgencias en todos los niveles y por todas las entidades administrativas, penitenciarias y de salud ha causado que muchas de las situaciones de riesgo no sean atendidas de manera oportuna.

Esta Comisión ha logrado identificar algunas medidas de intervención a corto plazo implementadas por el Estado, principalmente durante la declaratoria de Emergencia Carcelaria por temas de Salud. Estas se centraron en dos tareas. Por un lado, el INPEC y la USPEC se concentraron en la contratación del personal médico, empresas para el suministro de insumos, medicamentos y la red extramural hospitalaria, etc., lo cual alivió de alguna manera la precaria situación en los centros de reclusión. Sin embargo, no fue suficiente si se tiene en cuenta que no existe un estándar mínimo de personal médico a contratar por establecimiento según la cantidad de población privada de la libertad, por lo cual no se ha podido evaluar el nivel de cobertura efectiva del sistema de salud.

Por otro lado, como lo abordó la Comisión en su III Informe de Seguimiento, el Estado realizó la atención médica directa a través de brigadas médicas y de prevención en 2017. Según el Grupo Líder, entre el 31 de enero y el 4 de abril de 2017, se realizaron 504 en 135 centros de reclusión. Sin embargo, estas brigadas reportaron haber atendido a 17.622 personas, lo cual demostró que, como medida de choque, las brigadas médicas tienen poca cobertura. Adicionalmente, se recuerda que el Ministerio de Salud ha considerado que las brigadas médicas sólo son consideradas atención complementaria o preventiva, por lo cual no pueden considerarse como una medida de choque efectiva para enfrentar los recurrentes problemas en salud que enfrenta la población privada de la libertad.

Actualmente los establecimientos no monitorean el tiempo de respuesta a las peticiones de servicios médicos de manera sistemática, por lo cual no existe información consolidada al respecto. En las observaciones y comentarios a las normas técnicas y la batería de indicadores (radicados el pasado 12 de octubre de 2018), esta Comisión expresó la necesidad de generar una medición basada en días de respuesta a la solicitud de servicios médicos de carácter general y especial, así como una evaluación en horas según Triage en la atención médica relacionada con urgencias.

En segundo lugar, respecto a los efectos y la implementación de la regla de equilibrio decreciente, esta Comisión reitera las dudas que presentó en su I Informe de Seguimiento. En este, la Comisión expresó su preocupación por el poco impacto que tendría esta regla sobre el hacinamiento. Ciertamente, si bien la regla de equilibrio decreciente puede mantener y reducir los indicadores de hacinamiento en algunos establecimientos, así como obligar a distribuir más a la población en los cupos disponibles, esta no permite reducir el número de personas sobre las que son dictadas medidas privativas de la libertad. Por esta razón, desde el 2017 se ha evidenciado un traslado del hacinamiento hacia otras

instituciones, como lo son las Unidades de Reacción Inmediata o a las Estaciones de Policía.³ En este sentido, la Comisión no considera posible reducir los índices de hacinamiento si no se cuenta con una reforma a la política criminal que racionalice el uso de la privación de la libertad, de forma que esta política sea coherente, sostenible, racional y que esté ajustada a los lineamientos constitucionales estipulados por la Corte.

En tercer lugar, en cuanto a la resocialización, la Comisión de Seguimiento ha indicado de manera reiterativa en sus distintos informes existe una falta de articulación en los programas educativos. Actualmente, no hay coherencia entre las normas técnicas y el Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización que está siendo desarrollado por el INPEC, la USPEC, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el DNP y el Consejo Superior de Política Criminal.

Igualmente, la Comisión ha destacado que en la actualidad se presenta una ausencia de andamiaje institucional que genere condiciones reales de reintegración de las personas privadas de la libertad a la sociedad, y el servicio pospenitenciario es en la actualidad casi inexistente. Una de las mayores necesidades que reporta la población pos-penada tiene que ver con la generación de ingresos y el derecho al trabajo luego de recobrar la libertad, puesto que luego de ser liberada, la persona debe responder no solo por sí mismo, sino en muchas ocasiones también por su familia. No obstante, en esta orbita existen muchas barreras, como la discriminación, la estigmatización y las malas condiciones laborales. Al no contar con las posibilidades de trabajo o de tener un emprendimiento propio, esta Comisión considera que no es posible garantizar una resocialización efectiva.

En cuarto lugar, la Comisión ha expresado en diversas oportunidades su preocupación por la falta de implementación de enfoques diferenciales en las políticas penitenciarias y carcelarias, en las acciones implementadas por el Estado para superar la crisis y en las labores de seguimiento. Por ejemplo, como lo ha mencionado la Comisión en el pasado, la población LGBT ha sido víctima reiterada de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que esta población debe enfrentar, consecuencia de un uso injustificado y desproporcionado de la fuerza por parte de la guardia del INPEC y del aislamiento prolongado en las Unidades de Tratamiento Especial. Otros ejemplos se encuentran en los problemas identificados por la Comisión en la defensa pública en casos de mujeres procesadas por delitos de drogas (III Informe de Seguimiento), en los problemas propios de adultos mayores (III Informe de Seguimiento) o en la falta de implementación de enfoques transversales por género o por la diversidad étnica o cultural

³ Consultar en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/hacinamiento-tambien-en-uri-y-estaciones-de-policia-de-bogota-articulo-692993> & http://caracol.com.co/radio/2018/05/12/nacional/1526152032_015382.html

en materia de resocialización o alimentación (Observaciones y comentarios a las normas técnicas y la batería de indicadores).

3. Estado de los cuatro bastiones del seguimiento

En el tercer eje temático, esta Sala formuló preguntas relacionadas con el estado actual, el funcionamiento y los planes de los cuatro bastiones del seguimiento (las normas técnicas, la batería de indicadores, la línea base y el sistema de información sobre política criminal).⁴ Sin embargo, como se evidencia de su lectura, muchas de estas preguntas no pueden ser contestadas por esta Comisión, pues solicitan información que generan las propias instituciones del Estado y que esta Comisión desconoce. Entre estas está, por ejemplo, cuáles son las autoridades que han sido encargadas de recopilar información o adelantar ciertas actividades, cuáles planes tienen las entidades involucradas para tomar ciertas acciones (por ejemplo, cómo pretenden dar cumplimiento a las normas técnicas), e incluso cuáles son las capacidades, procedimientos o asignaciones presupuestales dentro de las mismas.

A pesar de esto, la Comisión encontró algunos problemas que enfrentan las normas técnicas y la batería de indicadores propuestas por el Comité Interdisciplinario,⁵ los cuales afectan el estado actual del seguimiento al estado de cosas inconstitucional. En resumen, estos fueron:

- i) Las normas técnicas y la batería de indicadores son herramientas que, en su formulación actual, carecen de un enfoque en el goce efectivo de derechos de la

⁴ En el Auto 613 de 2018, la Sala Especial formuló las siguientes preguntas:

- i) ¿En la actualidad se cuenta con información disponible para la medición de los indicadores? ¿Quién es la autoridad responsable de recoger la información? ¿Cuál es el cronograma para levantar tal información en los 135 centros de reclusión del orden nacional? ¿Cómo se le dará cumplimiento a las normas técnicas al interior de los establecimientos?
- ii) ¿Cómo se ha avanzado en la asignación de presupuesto, los responsables y las fechas para cumplir con la primera medición de la línea base? ¿De qué forma se articulará la línea base con los mínimos constitucionalmente asegurables señalados en el Auto 121 de 2018?
- iii) ¿Cómo se relaciona el sistema de información planeado con los mínimos constitucionalmente asegurables y con los demás presupuestos del seguimiento (las normas técnicas, los indicadores y la línea base)? ¿Cuál es la capacidad institucional para que, efectivamente, se cuente con las bases de datos interoperables? ¿Cuáles son los obstáculos en esta tarea y las medidas previstas para superarlos? ¿Cuál es la autoridad encargada de consolidar el sistema de información ordenado en la Sentencia T-762 de 2015? ¿Cuáles son los avances en los componentes del sistema de información?
- iv) ¿Con qué periodicidad se actualiza la información sobre la capacidad de los establecimientos? ¿De qué manera esta información es utilizada por las autoridades penitenciarias para la toma de decisiones, por ejemplo, acerca de los traslados de personas o cierres de pabellones? ¿Existe información diferencial sobre la población privada de la libertad?

⁵ Para más detalle, pueden consultarse los Comentarios y observaciones elaborados por esta Comisión a la batería de indicadores y validadores propuesta por el Comité Interdisciplinario, radicado el pasado 12 de octubre ante esta Sala.

población privada de la libertad, debido a que no se encuentran construidos como indicadores de goce efectivo de derechos. Como la Comisión lo señaló en sus comentarios, estos se concentran en mediciones operativas y de gestión, por lo que no permiten evaluar el goce o la garantía real de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad ni evaluar el avance en la superación del estado de cosas inconstitucional.

- ii) Adicionalmente, la batería de indicadores propuesta cuenta con problemas metodológicos en su formulación, lo que puede llevar a pérdidas potenciales de información o la representación errónea de la situación real del estado de cosas inconstitucional.
- iii) Para esta Comisión, las normas técnicas y la batería de indicadores se han restringido a la fase terciaria de la política criminal (la de reclusión), por lo que los problemas de la fase primaria (legislativa) y secundaria (la de judicialización) de la política criminal han sido omitidos en el seguimiento. Esto ha llevado a que problemas como la reactividad de la política criminal, el uso excesivo de la privación de la libertad (como pena o como medidas de aseguramiento), o que algunas falencias de los procesos judiciales sean identificadas, medidas y evaluadas a la luz de las consideraciones de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.
- iv) Finalmente, la ausencia de una estrategia de Estado⁶ para la superación de la crisis ha hecho que las normas técnicas y la batería de indicadores carezcan de una orientación clara para el seguimiento, y por lo tanto, no ofrecen información, mediciones ni evaluaciones del impacto que las medidas implementadas por el Estado sobre el goce efectivo de derechos fundamentales de la población reclusa. En este sentido, el seguimiento no es capaz de evaluar, supervisar o retroalimentar las acciones que el Estado implemente.

4. Coherencia en la política criminal

En cuarto lugar, la Sala Especial formuló unas preguntas relativas a la reforma de la política criminal colombiana.⁷ Al igual que con otros ejes temáticos, la Comisión no cuenta con la

⁶ Entiéndase por “estrategia de Estado” una estrategia conjunta de superación que involucre a todas las entidades involucradas en el desarrollo de la política criminal (Congreso de la República, el poder ejecutivo, el INPEC y USPEC, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo, entre otras), y no la implementación de acciones aisladas de las diferentes instituciones.

⁷ Las preguntas formuladas en el Auto 613 de 2018 son:

- i) ¿Cuál ha sido el aporte del Consejo Superior de Política Criminal a la estructuración de una política criminal articulada, consistente, coherente y enmarcada constitucionalmente? Señale si existen barreras en la efectividad del Consejo Superior de Política Criminal y, de ser así, cómo se podrían superar.

información suficiente para contestar de manera concluyente, en particular sobre la efectividad del Consejo Superior de Política Criminal⁸ o la asignación presupuestal. Sin embargo, la Comisión considera pertinente hacer las siguientes observaciones:

- i) La Comisión evidenció en el IV Informe de Seguimiento que la formulación legislativa de la política criminal sigue siendo asistemática y tendiente al endurecimiento punitivo. Así, un gran número de proyectos que aumentan penas, reducen la aplicación de subrogados penales o que crean nuevos delitos fueron tramitados durante la legislatura 2017-2018. Sin embargo, proyectos que han intentado abordar la política criminal de una forma más sistemática y que han buscado racionalizar el uso de la privación de la libertad (como los proyectos de ley 148 de 2016 y 014 de 2017) han sido archivadas o su trámite se encuentra estancado.
- ii) En cuanto a los obstáculos que enfrenta la reforma de la política criminal, la Comisión destaca que las medidas legislativas que han intentado racionalizar el uso de la privación de la libertad suelen ser fuertemente criticadas bajo argumentos puramente de seguridad. Entre estas, la Comisión recuerda las críticas a los proyectos de ley de jubileo⁹ o a la entrada en vigencia de la Ley 1786 de 2017 (que limita la duración de la detención preventiva),¹⁰ las cuales señalaban a las leyes de generar una “excarcelación masiva” que aumentaría la inseguridad. Lo anterior hace particularmente difícil que proyectos de ley que racionalicen el uso de la privación de la libertad sean aprobados por el Congreso.
- iii) Por otra parte, esta Comisión ha encontrado que muchos de los proyectos de ley tramitados en el Congreso de la República no tienen consideraciones referentes

-
- ii) ¿Cuáles son los principales obstáculos para la estructuración de una política criminal respetuosa del estándar constitucional mínimo?
 - iii) ¿De qué manera las medidas adoptadas en las fases primaria y secundaria de la política criminal consideran las consecuencias presupuestales que tienen en su fase terciaria? En otras palabras, ¿cómo guardar coherencia entre el aumento de penas privativas de la libertad y la situación al interior de los centros de reclusión?
 - iv) ¿De qué manera el Gobierno Nacional ha garantizado la disponibilidad de recursos para cumplir, de manera progresiva y sostenible, con la protección efectiva de los derechos de la población privada de la libertad? ¿Qué problemas persisten en la materia?

⁸ Medir la efectividad del Consejo Superior de Política Criminal como entidad para articular la formulación de la política criminal exigiría, entre otros aspectos, cuantificar el número de proyectos de ley con concepto favorable que no han sido aprobados y el número de proyectos con concepto desfavorable que han sido aprobados.

⁹ Ver en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/las-advertencias-del-fiscal-general-sobre-los-proyectos-de-ley-de-jubileo-articulo-685090>

¹⁰ Ver en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscal-general-pedira-tumbar-ley-de-excacerlacion-masiva-articulo-707038> & <https://noticias.caracoltv.com/bogota/excarcelacion-masiva-es-principal-causa-de-creciente-inseguridad-en-bogota-segun-distrito>

al impacto que estas medidas podrían tener en la población privada de la libertad, y suelen fundamentar los aumentos punitivos como formas de garantizar la seguridad.

Ejemplo de este tipo de fundamentaciones se puede encontrar en el actual Proyecto de Ley 060 de 2018, titulada “Por medio de la cual se adoptan disposiciones de fortalecimiento de la seguridad ciudadana”. En su exposición de motivos, dicho proyecto usa de forma reiterada argumentos de seguridad para fundamentar aumentos punitivos en diferentes formas (por ejemplo, eliminar la aplicación de atenuantes por baja cuantía en casos de hurtos o estafas, o la obligación para los jueces de imponer una pena dentro del cuartil máximo en casos de reincidencia), pero no contempla estimaciones sobre el impacto que estos aumentos punitivos podrían tener en la población privada de la libertad ni en el hacinamiento.

La Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil agradece su atención, y espera que las respuestas presentadas hayan sido de utilidad.

Atentamente,

Adriana Benjumea

Directora de la Corporación Humanas

**Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia
T-388 de 2013**